

## **ORDENANZA Nº 85/08.-**

Crespo – E.Ríos, 18 de Diciembre de 2008.-

### **VISTO:**

El anteproyecto de subdivisión de un inmueble de propiedad de ORGANIZACIÓN AVANZAR S.R.L., y

### **CONSIDERANDO :**

Que la fracción de terreno en cuestión se encuentra ubicada en Manzana Nº 436, Distrito C.U.3, Planta Urbana, Ciudad de Crespo, Loteo “El Campanario” y consta de una superficie total de 27.973,92 m<sup>2</sup>, según Plano de Mensura Nº 143.936, inscrita en el Registro Público de Paraná bajo Matrículas Nº 133.718 y Nº 143.889, Sección Dominio Urbano.

Que la interesada ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 37º de la Ordenanza Nº 29/94 y su modificatoria Ordenanza Nº 80/05.

Que los dictámenes técnicos y jurídicos de las áreas competentes, se han manifestado a favor de la propuesta presentada por la solicitante, de acuerdo a lo exigido por el Artículo 42º de la citada norma.

Que a través del Decreto Nº 251/08 el Departamento Ejecutivo Municipal declara factible el fraccionamiento del inmueble.

Que debe darse cumplimiento a la Ordenanza Nº 29/94 y su modificatoria, Ordenanza Nº 80/05 reglamentaria del Uso, Ocupación y Subdivisión de la tierra en jurisdicción de la Ciudad de Crespo.

Que deben preservarse todos los derechos establecidos a favor del Municipio.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

## **ORDENANZA**

**ARTICULO 1º.-** Apruébase el Proyecto de subdivisión presentado por ORGANIZACIÓN AVANZAR S.R.L., sobre el inmueble de su propiedad, ubicado en Manzana Nº 436, Distrito C.U.3, Planta Urbana, Ciudad de Crespo, Loteo “El Campanario”, compuesto de una superficie total de 27.973,92 m<sup>2</sup>, según Plano de Mensura Nº 143.936, inscripto bajo Matrículas Nº 133.718 y Nº 143.889, Sección

Dominio Urbano del Registro Público de Paraná, conforme a los planos y demás documentación obrantes en el expediente respectivo.

**ARTICULO 2º**.- Téngase en cuenta el Artículo 9º del Anexo “B” de la Ordenanza N° 29/94 y su modificatoria, Ordenanza N° 80/05, en lo que respecta a las restricciones al dominio en el sentido de no permitir construcciones permanentes en áreas afectadas a prolongación de vías de circulación del proyecto de referencia.

**ARTICULO 3º**.- Acéptase la donación de calles y ochavas, así como la correspondiente a espacios verdes y a reserva de equipamiento de acuerdo a la ubicación indicada en el proyecto de subdivisión.

**ARTICULO 4º**.- Determinase que no se procederá a la registración de Planos de Mensura de lotes correspondientes a las manzanas en las que no se hubiera cumplimentado con la totalidad de la infraestructura requerida, según lo determina la Ordenanza N° 29/94 y su modificatoria, Ordenanza N° 80/05.

**ARTICULO 5º**.- Dispónese que la propietaria deberá garantizar el adecuado escurrimiento de las aguas, así como la circulación vehicular en todo el fraccionamiento.

**ARTICULO 6º**.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-